

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 2002,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada) para adoptar escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: En campo de gules, un creciente reversado de plata, la punta de lo mismo. Bordura componada de dieciséis piezas, ocho de oro y ocho de azul. Escudo timbrado con una corona real de oro.

Bandera: Paño rectangular, de proporción 2:3, de color rojo, cruzado por una franja ajedrezada, de piezas azules y amarillas, lleva sobrepuesto en el centro el escudo de armas timbrado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de enero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 18/2002, de 22 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pulpí (Almería) la adopción de bandera municipal.

El Ayuntamiento de Pulpí, en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La Corporación Municipal justifica su propuesta en la Memoria que consta en el expediente, según la cual Pulpí se ha caracterizado desde siempre por ser lugar límite y vía de comunicación entre territorios al pertenecer desde antes de los romanos a la vía que comunicaba Cartagena con Cádiz. El nombre de Pulpí, anteriormente Pulpic procede del latín *populetum* (zona poblada por chopos) y que, por influencia del mozárabe, derivaría finalmente en Pulpí.

Esta localidad perteneció desde la época romana a Vera o Baria. Durante los siglos XVI, XVII y parte del XVIII, la ciudad de Vera mantuvo distintos pleitos por la delimitación de su jurisdicción, dando lugar a la sentencia del Real y Supremo Consejo de Castilla de 1741, donde se fijan de una manera clara y contundente los límites de Vera, dentro de los cuales se incluye Pulpí.

Pulpí se constituye en municipio independiente en 1862 mediante la Real Orden de 22 de abril, contando, desde entonces, con Ayuntamiento propio. En la actualidad pertenece a la provincia de Almería y es el límite entre las Comunidades Autónomas de Andalucía y Murcia.

Los colores elegidos para la bandera proceden del escudo heráldico de Pulpí, siendo el rojo el de la bandera de Vera, donde pertenecía Pulpí. El blanco, en franja más estrecha que los colores restantes, significa camino y comunicación entre pueblos y culturas diferentes y finalmente el verde simboliza amistad, servicio, constancia y abundancia.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2000, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera municipal, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 8 de 20 de enero de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 2002,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Pulpí (Almería) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Bandera: De forma rectangular, vez y media más larga del asta al batiente, que ancha, con tres colores en horizontal, siendo el superior de color carmesí con una anchura de los 2/5 de su anchura total, en el centro color blanco, con una anchura de 1/5 de su anchura total y en su parte inferior, color verde con una anchura igual a la del rojo carmesí. En el centro portará el escudo heráldico de Pulpí, timbrado con una corona real española cerrada.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de enero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 22 de enero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se reconocen cinco asociaciones como comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

La Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, dispone, en su artículo 6, que dicho reconocimiento se producirá por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con respecto a aquellas asociaciones andaluzas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos por el artículo 5 de la citada Ley, dando lugar el mismo a la iniciación de los trámites de inscripción en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Dado que las cinco Entidades Andaluzas, que figuran en el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, han solicitado su reconocimiento oficial como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz y aportado la documentación reglamentaria, oído el Consejo de Comunidades Andaluzas, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de enero de 2002, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Reconocer como comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a las cinco entidades que figuran en el Anexo a este Acuerdo. El alcance y contenido de dicho reconocimiento viene establecido en la Ley 7/1986, de 6 de mayo.

Segundo. Ordenar la iniciación de los trámites para la inscripción de dichas entidades en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Tercero. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación

de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de enero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

A N E X O

RELACION DE ENTIDADES ANDALUZAS A LAS QUE SE RECONOCE COMO COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

Denominación: Hermandad Andaluza Nuestra Señora del Rocío de Terrassa.

Localidad: Terrassa (Barcelona).

Denominación: Peña Andaluza de Lieja.

Localidad: Leija (Bélgica).

Denominación: Centro Cultural Andaluz de Almusafes.

Localidad: Almusafes (Valencia).

Denominación: Asociación Rociera Andaluza Amigos de la Zarza.

Localidad: Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

ORDEN de 22 de enero de 2002, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cájar (Granada), a enajenar mediante concurso varias parcelas integrantes de su Patrimonio Municipal del Suelo.

El Ayuntamiento de Cájar (Granada) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público varias parcelas integrantes de su Patrimonio Municipal del Suelo.

De conformidad con el art. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el artículo Único de la Ley 1/97, de 18 de junio, la parcela cuya enajenación se plantea está integrado en el Patrimonio Municipal del Suelo de Cájar (Granada).

El art. 280.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone que los bienes del PMS, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o, como en el presente caso, a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «La enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 478.697,69 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, supere el 25% de dichos recursos por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por